Radicado ANI No.: **20252000003773**

Fecha: **09-01-2025**

Documento firmado digitalmente

GTEC

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **EDNA ROCÍO VALENZUELA JIMÉNEZ**
Coordinadora GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica

DE: **RAFAEL FRANCISCO GÓMEZ JIMÉNEZ**
Vicepresidente de Estructuración (e)

ALEX SAMUEL WIHILER BAUTISTA
Gerente Carretero - Vicepresidencia de Estructuración

ASUNTO: **Solicitud de modificación del Contrato N° VE-174-2024**

Fecha:	09	01	2025

I. ÁREA SOLICITANTE

DEPENDENCIA	:	GERENCIA CARRETERA
VICEPRESIDENCIA	:	VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN

II. CONTRATACIÓN REQUERIDA:

OBJETO DEL CONTRATO *El objeto debe ser idéntico al establecido en el contrato inicial*	**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA):** *En caso de Adición señalar el Número y Descripción de la contratación inscrita en el PAA vigente a la fecha de la solicitud*
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIEGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO	*NA*

VALOR DE LA ADICIÓN *(si aplica):*	*NA*	**EXISTENCIA DE MODIFICACIONES ANTERIORES:**	*NA*

RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO *(En caso de Adición)*	*NA*

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL *(En caso de Adición)*	*NA*

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN *(Para contratos de Concesión y sus interventorías)*	*NA*

III. JUSTIFICACION

De conformidad con las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, establecidas en el Decreto 4165 de 2011, la Agencia requiere realizar la prórroga del contrato de consultoría No. VE-174-2024, suscrito con la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. (en adelante EL EVALUADOR) y que tiene como objeto "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO", teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- Que ODINSA VÍAS S.A.S. (en adelante el Originador) presentó la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos con radicado ANI 2019-409-125318-2 del 2 de diciembre de 2019 cuyo objeto es "*estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación,*

Documento firmado digitalmente

GTEC

mantenimiento y reversión del corredor vial Armenia – Pereira – Manizales y el corredor vial Calarcá – La Paila". Adicionalmente, mediante comunicación ANI 20214091054812 del 14 de septiembre de 2021, el Originador radicó alcance al proyecto en etapa de prefactibilidad.

- Que mediante comunicación 20212000300131 del 24 de septiembre de 2021 la Agencia consideró que la propuesta presentada por el Originador es de interés para la Entidad y emitió viabilidad para continuar con la etapa de factibilidad otorgando un plazo de doce (12) meses para realizar los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad, prorrogados posteriormente por solicitud del Originador estableciendo como nueva fecha para la entrega de los estudios de factibilidad el 14 de julio de 2023.

- Que el Originador presentó los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad para la propuesta de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos mediante radicado ANI 20234090784482 del 14 de julio de 2023.

- Que la Agencia, en el marco de las previsiones legales vigentes, requería contar con la asesoría de una firma especializada que disponga de las herramientas y acredite la capacidad y organización necesarias para satisfacer la necesidad de la Vicepresidencia de Estructuración, para lo cual, adelantó un proceso de selección para la contratación del evaluador de la iniciativa privada en etapa de factibilidad.

- Que como resultado de la Selección abreviada menor cuantía No. VJ-VE-SA-002-2023, el 6 de febrero de 2024, la ANI suscribió con la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S el contrato de consultoría No. VE-174- 2024, cuyo objeto es la: *"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO",* por valor de MIL TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.003.094.760 M/CTE) incluido IVA, el cual inició el 12 de marzo de 2024 tal como consta en el acta correspondiente, y con fecha de terminación inicial del 12 de septiembre de 2024.

- Que el Originador mediante oficio con consecutivo E-OD2024-000268 remitido vía correo electrónico, el 15 de abril de 2024 informó a la Entidad el estado del proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada Conexión Centro e indicó que se requería la realización de nuevos análisis y la elaboración de estudios para la definición de la viabilidad de la incorporación de nuevas obras y actividades, con la correspondiente actualización de alcance y su cronograma de ejecución, en atención a los aportes realizados por las comunidades durante el proceso de socialización de la IP, realizado durante los meses de agosto a diciembre de 2023, que incluyeron 5 talleres de socialización y 4 audiencias públicas.

- Que el Originador mediante oficio con radicado 20244090561362 del 10 de mayo de 2024, presentó alcance a la comunicación enviada el 15 de abril de 2024, en la cual, presenta los fundamentos en los que basa la necesidad de requerir tiempo adicional de tres (3) meses para la realización de los estudios y diseños.

- Que conforme al oficio recibido el día 14 de mayo de 2024 vía correo electrónico, el Evaluador presenta la aceptación del plazo adicional propuesto por el Originador. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo pueden ejecutarse en la medida en que el Originador haga entrega de los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad de las obras que serán incluidas en respuesta a las necesidades de la comunidad expuestas en las audiencias públicas de socialización del proyecto de iniciativa privada Conexión Centro.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 17 de mayo de 2024 por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el 16 de agosto de 2024.

- Que el Originador mediante oficio con radicado 20244091000782 del 14 de agosto de 2024, solicita la ampliación del tiempo de suspensión del contrato de consultoría No. VE-174-2024,

Documento firmado digitalmente

GTEC

celebrado para la evaluación de la factibilidad del proyecto en mención por un término de un (1) mes, con el propósito de continuar con la elaboración de estudios técnicos en terreno a nivel de factibilidad que no estaban inicialmente contemplados y que han requerido más tiempo en razón al detalle con el que deben ser efectuados.

Así mismo, el Originador en su oficio indica que, el estudio para la incorporación de estas nuevas obras y actividades, demandan no solo un análisis técnico, sino también ajustes en diseños, actualizaciones o adiciones en estudios de tráfico, revisión de vías alternas, modelación y definiciones financieras, revisión complementaria respecto a las cuantificaciones de riesgos, suficiencias, una actualización del alcance y cronograma del proyecto, así como la necesidad de considerar diferentes escenarios de recaudo al incluir tarifas diferenciales para algunas comunidades, las cuales son tareas que requieren una dedicación meticulosa y un manejo del tiempo estratégico para asegurar su correcta ejecución.

- Que conforme al oficio recibido el día 15 de agosto de 2024 vía correo electrónico, el Evaluador aceptó la solicitud de plazo adicional propuesto por el Originador, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo podían ejecutarse en la medida en que el Originador hiciera entrega de los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad de las obras a incluir en respuesta a las necesidades de la comunidad expuestas en las audiencias públicas de socialización del proyecto de iniciativa privada Conexión Centro.

- Que conforme a comunicación del Originador, se procedió a la prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 por un término de un mes adicional, hasta el 16 de septiembre de 2024, mediante radicado 20242000138113 del 15 de agosto de 2024.

- Que la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 fue reanudada acorde con lo pactado, el día 17 de septiembre de 2024, según solicitud con radicado No. 20242000155043 del 16 de septiembre de 2024.

- Que teniendo en cuenta lo anterior la actual fecha de terminación del contrato de consultoría VE-174-2024, corresponde al 11 de enero de 2025.

- Que el Originador se encuentra analizando múltiples escenarios, conforme a las instrucciones del Ministerio de Transporte, así como las sugerencias allegadas por parte de los diferentes actores sociales (Congresistas, Concejales, Diputados, Agremiaciones, comunidad en general, etc.), permitiendo de esta manera el fortalecimiento del proyecto en virtud de las necesidades de la región.

- Que mediante oficio No. CIP-CXC-029-2024 con radicado No. 20244091640992 del 31 de diciembre de 2024, el consultor *"CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS – CIP SAS"* solicitó a la Agencia la prórroga No.1 al contrato de consultoría VE-174-2024, por un periodo de tres (3) meses, argumentando entre otras cosas, lo siguiente:

 "(…) 2. Que teniendo en cuenta que a la fecha El Originador, no ha terminado de subsanar las observaciones del Informe dos (2) que comprende las áreas técnicas de: Ambiental CXC-AMB-INF-02-R0, Diseño geométrico, CXC-DSE-INF-02-R0 Estructural (puentes y viaductos) CXC-PTE-INF-02-R0, Geología y Geotecnia, CXC-GEO-SGE-INF-02-R0 Hidrología, Hidráulica y Socavación CXC-HID-INF-02-R0, Pavimentos CXC-PAV-INF-01-R0, Topografía CXC-TOP-INF-02-R0, Tránsito y Demanda CXC-TRA-INF-02-R0 y Informe preliminar, con recomendación de factibilidad del componente de riesgos, evaluación financiera y experiencia en inversión con sus fichas financieras- Evaluación Financiera CXC-FIN-INF-02-R0 y Análisis de Riesgos CXC-RGO-INF-02-R0 el cual fue radicado a la ANI mediante comunicación CIP-CXC-018-2024 el 07 de octubre de 2024.

 3. Que es importante indicar que posterior a la entrega de los informes de evaluación, se realizaron mesas de trabajo con el equipo técnico del Originador, la ANI y el equipo técnico del Evaluador: tema evaluación de riesgos y evaluación financiera el día 18 de octubre de 2024, tema: Pavimentos 21 de octubre, tema Transito y Topografía 22 de octubre de 2024, tema ambiental: 23 de octubre de 2024. Como resultado de las mesas técnicas y en atención a las observaciones el Originador mediante comunicación E-OD2024-010475 Id:49340 del 28 de octubre 2024, remitió los estudios y diseño subsanados y a través de la comunicación CIP-CXC-

Documento firmado digitalmente

GTEC

025-2024 el 18 de noviembre de 2024, El Evaluador emite el concepto de los informes en segunda revisión , sin embargo, una vez realizada la evaluación de la información se evidenció que en las áreas de Tránsito, Estructuras (Puentes y viaductos), Ambiental persistían las observaciones producto de la revisión, estudios y diseño que a la fecha no se han logrado cerrar.

4. Que siendo los estudios y diseños del Informe 2 base del análisis de la información Financiera, Riesgos y Jurídico, el atraso de dos (2) meses en la subsanación de observaciones por parte del Originador ha generado una situación ajena a la voluntad de las partes que nos lleva a una imposibilidad actual de cumplimiento en los plazos establecidos dentro del contrato que nos ocupa.

Por lo anterior, y de conformidad con el principio de planeación hemos trabajado en la modelación en tiempos y se han realizado mesas de trabajo con los especialistas del Originador, anticipándonos a sus posibles tiempos de respuesta de estos. No obstante, a la fecha no se han recibido los ajustes requeridos generando esto un atraso en el cronograma de evaluación de sesenta (60) días calendario.

Por lo expuesto anteriormente, esta consultoría considera que el tiempo prudente por el cual debe ampliarse el tiempo de ejecución del contrato que nos ocupa sería de tres (3) meses calendario, a partir del once (11) de enero de 2025, lo que permitirá que se puedan culminar en su integridad las actividades que quedan pendientes por ejecutarse y que dependen de las aprobaciones de los informes 2, 3, 4, 5 y 6, así la nueva fecha de terminación del contrato será el 11 de abril de 2025 o antes en el evento de que se superen las causas que motivan la presente solicitud de prórroga No. 1.

(…)"

- Que en el oficio en mención el Evaluador de igual manera manifestó lo siguiente:

 "(…) Una vez más manifestamos que Consultorías, Inversiones y Proyectos CIP S.A.S., tiene la firme intención de llevar a buen término el objeto contractual y, por lo tanto, en este tiempo de ampliación ha de servir para recibir, evaluar y analizar la información que presente el Originador.

 Así mismo se informa que la prórroga de la suspensión no genera mayores costos adicionales, ni pagos a favor de esta consultoría, ni reclamaciones para la Agencia Nacional de Infraestructura"

- Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 116 de la Ley 1955 de 2019, establece que los originadores de proyectos de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada asumirán, por su propia cuenta y riesgo, el costo estimado de su revisión y/o evaluación en la etapa de factibilidad.

- Que, el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, con respecto a la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada:

 "ARTÍCULO 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad. En caso de que, una iniciativa privada sea declarada de interés público, el originador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó.

 En la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto.

 Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad en este plazo, la iniciativa se considerará fallida y podrá estudiarse la iniciativa privada presentada posteriormente sobre el mismo proyecto, de conformidad con el orden de radicación en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP).
 (…)"

- Que a su vez el artículo 2.2.2.1.5.6. Evaluación de la etapa de factibilidad y respuesta, del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

 "Entregada la iniciativa en etapa de factibilidad, la entidad estatal competente deberá efectuar la revisión y análisis de la iniciativa presentada y solicitar, si fuera el caso, al originador los estudios adicionales o complementarios y ajustes o precisiones al proyecto,

Documento firmado digitalmente

GTEC

evento en el cual, se podrá prorrogar el plazo establecido para dicha evaluación en los términos del primer inciso del artículo 16 *de la Ley 1508 de 2012.*
(…)"

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 17 de mayo de 2024 por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el 16 de agosto de 2024. Dicha suspensión se prorrogó por un (1) mes más, reanudándose el contrato de consultoría el 17 de septiembre de 2024, por lo cual, la fecha de terminación corresponde al 11 de enero del 2025.

- Que, teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012 establece que la evaluación de la etapa de factibilidad de la iniciativa privada del proyecto se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses, plazo que se podrá prorrogar por un plazo igual a la mitad del plazo inicial, es decir, tres (3) meses más, por lo cual, la evaluación objeto del contrato de consultoría se podrá realizar hasta el día 11 de abril de 2025 o antes en el evento de que se superen las causas que motivan la presente solicitud de prórroga.

- Que se concluye que en atención al artículo 16 de la Ley 1508 de 2012 es viable jurídicamente ampliar el plazo de evaluación de la etapa de factibilidad de la iniciativa privada del proyecto, hasta el día 11 de abril de 2025 y por ende el plazo del contrato de consultoría a través del cual se realiza la evaluación de la iniciativa.

- Que el contrato de consultoría especializada, para la revisión, análisis y evaluación integral (técnica, jurídica, financiera y de riegos) de los estudios y diseños en etapa de factibilidad presentados por el Originador de la propuesta de iniciativa privada del proyecto vial denominado Conexión Centro, le permite a la Agencia Nacional de Infraestructura, adelantar la evaluación de la que trata la normativa antes referenciada.
- Que las actividades que desarrolla el evaluador a la luz de la normativa que regula la materia, implica la revisión, análisis y evaluación de los estudios y diseños que entrega el Originador, actividades que se hace necesario continúen, hasta tanto se cuente con la aprobación de la totalidad de productos entregados por el originador, por lo que se considera viable aceptar la solicitud del evaluador.

- Que en consideración a lo expuesto, existe justificación para prorrogar el término de ejecución del contrato, establecido en la cláusula 2.3, por el término de tres (3) meses, término que se estima razonable para que el Originador subsane las observaciones que están pendientes.

- Que la modificación en los plazos estipulados en la cláusula 2.3 del contrato de consultoría No. VE-174-2024 busca la continuidad en el cabal cumplimiento de su objeto contractual, con el propósito de velar por la observancia de los fines estatales y principios de la función administrativa perseguidos por la Entidad.

- Que, para la ejecución del contrato en los términos de la presente prórroga, no se requiere adición de recursos, por lo que no se genera reconocimiento económico alguno a favor del Evaluador, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la cláusula 2.4 Valor del contrato.

- Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que éstas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

 "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades,

condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a las principios y finalidades de esta ley y a las de la buena administración. (...)".

- Que la prórroga solicitada no implica un retraso en la ejecución del proyecto, ni perjuicio para la entidad, ya que el evaluador deberá garantizar que los productos entregados por el estructurador se encuentran ajustados a la normativa que regula la materia, permitiendo contar con las herramientas para definir la viabilidad o no del proyecto.

- Que, en consideración a lo expuesto, se estima necesaria y conveniente la modificación de la cláusula 2.3 del contrato de consultoría No. VE-174-2024, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de su objeto contractual en los términos que contempla la normativa, para realizar la evaluación y, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente otrosí No. 1, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

Solicitud de modificación:

La cláusula que se proponen modificar es la 2.3 Término de ejecución del Contrato, la cual quedará así:

PRIMERA. la cláusula **2.3 TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, a través de la plataforma SECOP II, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 2.3. Término de ejecución del Contrato.***

*El plazo para la ejecución del Contrato de Consultoría será de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.*

Parágrafo 1: La ejecución del Contrato producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución de la Iniciativa Privada, de tal manera que, si éste último llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el Contratista pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se precisa que el Contrato podrá iniciar su ejecución, siempre y cuando el Originador presente ante la ANI los estudios para revisión y aprobación a nivel de Factibilidad.

Parágrafo 2: Los plazos establecidos en el cronograma de ejecución presentado por el Consultor y aprobado por el Supervisor, serán de obligatorio cumplimiento, so pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar de conformidad con la Cláusula 7.3 de la Minuta del Contrato. No obstante, dicho Cronograma podrá ser modificado por la entidad previa aprobación del Supervisor.
Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Contrato.
(b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando este se requiera de conformidad con los requerimientos de ley, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Consultor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Consultor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al Día en el pago de aportes relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del Personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.
(c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio para el Acta de Inicio establecido en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor.
(d) Ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad.
(e) Entrega por parte de la ANI de los estudios aprobados de factibilidad del proyecto.
Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Consultoría, el Consultor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato."

SEGUNDA. GARANTÍAS. EI CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías que tiene

Documento firmado digitalmente

GTEC

constituidas en desarrollo del contrato de consultoría No VE-174-2024, atendiendo lo previsto en el contrato, ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en tanto no contraríen lo dispuesto en el presente documento. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **AGENCIA** y del **CONTRATISTA** deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato y sus respectivos otrosíes.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, y la modificación se entenderá aplicada a partir de su publicación.

IV. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. Listar la documentación detallada que adjunta:

Se anexan los siguientes oficios y documentos, mencionados en el presente documento:

1. Proyecto de otrosí sugerido.
2. Resolución No. 20254030000155 del 9 de enero “Por medio de la cual se otorga un descanso compensado y se hace un encargo en la Agencia Nacional de Infraestructura”
3. Solicitud del consultor Radicado ANI No 20244091640992 del 31 de diciembre de 2024.
4. Certificación de existencia y representación legal del Evaluador.
5. Certificación en la que se acredita que el Evaluador se encuentra al día en los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
6. Cédula de ciudadanía y el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que emite la certificación de paz y salvo de aportes parafiscales.
7. Certificaciones del representante legal del evaluador (Consultas de antecedentes de Procuraduría, Contraloría, Policía, medidas correctivas y REDAM)

V. FIRMAS AUTORIZADAS

Firmado Digitalmente RAFAEL FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ VICE (E) GKTH-LOAJ-OF1O-THMC-T173-6458-6144-21 09/01/2025 16:36:54 COT -05 ANI Firmado Digitalmente ALEX SAMUEL WIHILER BAUTISTA KKTH-LOAJ-OF1O-TZEF-Z173-6458-1748-72 09/01/2025 16:29:34 COT -05 ANI	**ALEX SAMUEL WIHILER BAUTISTA** Gerente de proyectos Carreteros Vicepresidencia de Estructuración

G3 07 Gerencia Carretera VE

Proyectó aspectos jurídicos: Yenny Marcela González – Abogado - Gerencia Asesoría Legal en Estructuración – VJ

Revisó aspectos técnicos: Alex Samuel Wihiler Bautista - Gerente Técnico - VE
Revisó aspectos jurídicos: Luz Helena Castro - Gerente Asesoría Legal en Estructuración - VJ

Anexos: 1 Carpeta comprimida

cc:

VoBo: LUZ ELENA RUIZ CASTRO Coord GIT, SANDRA MILENA VASQUEZ MANCERA, YENNY MARCELA GONZALEZ SANCHEZ
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20252000001431